

INFORME: Medellín, 16 de junio de 2020. Informo a la señora Juez, que para efectos de la terminación del presente proceso, que existe concurrencia de embargos solicitada por la Tesorería del Municipio de Medellín -Unidad de Cobranzas-, visible a folio 61 sobre el establecimiento de comercio identificado con la matrícula mercantil 21-425299-02 de propiedad del demandado WILMAR ALONSO MARIN CORTES. A Despacho para resolver.

Carolina Zuluaga
Escribiente



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------|--|
| Radicado | No. 05001 31 03 012-2014-00449-00 |
| Demandante | BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., hoy cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO |
| Demandado | WILMAR ALONSO MARIN CORTES |
| Asunto | Termina proceso por pago total de la obligación. Deja medidas por cuenta del MUNICIPIO DE MEDELLÍN |
| A.I. | 035V (339) |

En vista de que la solicitud de terminación que antecede, cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado, Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo singular instaurado por BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., hoy cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO contra de WILMAR ALONSO MARIN CORTES.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento del embargo de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado WILMAR ALONSO MARIN CORTES y el producto de los embargados en el proceso que le adelanta BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A endosatario de BANCOLOMBIA, el cual cursa en el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, bajo el radicado 2014-00563. (Fol.20 y 21)
- El embargo y secuestro destablecimiento de comercio denominado CALZADO WILL identificado con matricula N° 21-425299-02. SE ADVIERTE QUE esta medida continuará por cuenta de la TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - UNIDAD DE COBRANZAS, en virtud a la acumulación de embargo dispuesta y de la cual este Despacho tomo atenta nota. Adviértase a la referida dependencia que no existe constancia de haberse practicado el secuestro del referido bien.
- El embargo y secuestro del vehículo de placas KMS530 de propiedad del demandado inscrito en la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ENVIGADO. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución, con la constancia de que el

presente proceso terminó por pago total de la obligación. Dicho desglose se realizará una vez se aporte las copias y el arancel judicial.

CUARTO: Archivar las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ